



AUTO INTERLOCUTORIO N° 0287
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00564-00
EJECUTIVO (MENOR) C.S
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: GLORIA INES LOZANO GUZMAN C.C 38.863.847

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5** contra **GLORIA INES LOZANO GUZMAN C.C 38.863.847**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **GLORIA INES LOZANO GUZMAN C.C 38.863.847**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguiente entidad bancaria: **BANCOLOMBIA**, en proporción de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$62.300.000)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **26 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 029.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2018-00564

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92746abc5659cac84da88641960e3bba853ed00d248435f0ccb4ae69b039194a**
Documento generado en 25/02/2021 09:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>